

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 la correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. líi  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios par-  
 ticulares..... 1,25 » »

**EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI**

**SALUDO A FRANCO**

**¡ARRIBA ESPAÑA!**

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**SUMARIO**

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 75. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación prorrogando por un mes el plazo de dos, concedido por la Orden de 27 de Noviembre de 1939, en la que se dan normas para la formación del Censo de Ex Combatientes.	394	la conducta política y social de los Arquitectos .....	395
Circular n.º 76. Dando instrucciones a los alcaldes de la provincia para velar por la riqueza forestal y ganadera, perjudicada por los incendios y quemas que se producen...	394	<b>Ministerio de Agricultura</b>	
Circular n.º 77. Encareciendo a los alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento del Decreto de 16 de Julio de 1935, referente a la ejecución de obras .....	394	Rectificando erratas padecidas en la Ley de 26 de Diciembre de 1939 para colonización de grandes zonas .....	396
Circular n.º 78. Comunicando habersele concedido el exequátur como cónsul honorario de Bélgica en Santander al señor Bonnardaux Schoofs .....	394	<b>Administración Central</b>	
Circular n.º 79. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Villafufre .....	395	<b>Ministerio de Agricultura</b>	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Orden sobre disolución de Asociaciones de funcionarios de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local .....	395	Circular relativa a la recolección de cuajares para la preparación de cuajo industrial ...	397
Orden dictando normas para la depuración de		Rectificando relación de precios para la venta de productos industrializados de cerdo.	397
		<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
		División Hidráulica del Norte de España...	397
		Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	398
		Distrito Minero de Santander .....	398
		Diputación provincial de Santander .....	399
		Subsidio al Combatiente .....	400
		Jefatura de Obras Públicas de Santander...	402
		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	402
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santillana del Mar, Miera, Castañeda, Santoña, Potes, Suances, Castro Urdiales y Los Corrales de Buelna.	404

# Sección de Administración Provincial

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 75

El "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 28 de Febrero, publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

"Siendo varios los Ayuntamientos y Delegados provinciales de Ex Combatientes que han solicitado sea ampliado el plazo fijado para la formación del Censo de Ex Combatientes, y teniendo en cuenta las dificultades habidas para el envío de impresos a las diversas provincias, muchas de las cuales no lo han recibido a tiempo,

He acordado prorrogar por un mes el plazo fijado en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 27 de Noviembre de 1939, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29.

Madrid, 20 de Febrero de 1940.—P. D., José Lorange.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 1.º de Marzo de 1940. 478

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

### CIRCULAR NUMERO 76

En atención a la necesidad de velar por la riqueza forestal y ganadera de la provincia, cuyos intereses resultan perjudicados por los frecuentes incendios y quemas que vienen produciéndose, dispongo:

1.º Se prohíbe terminantemente producir incendios o quemas en los montes y sierras de la provincia de mi mando, y si alguno se produjera, será severamente sancionado el que aparezca como autor del mismo.

2.º Tan pronto como se advierta un incendio o quema, el alcalde, o, en su lugar, el presidente de la Junta administrativa del pueblo en cuya demarcación aquél se origine, requerirá al vecindario por los medios acostumbrados para que acuda rápidamente a extinguirlo. Si alguno se negare y no acudiera personalmente o por medio de mandatario, será multado con la cantidad que el alcalde estime procedente. A este efecto, los presidentes de las Juntas administrativas comunicarán inmediatamente a los alcaldes respectivos el nombre o nombres de los que no hubieran acudido.

3.º Los alcaldes quedan obligados a dar cuenta a este Gobierno civil de los incendios que se produjeren, expresando el sitio y pueblo a que pertenezca el monte incendiado.

4.º Si, a pesar de las gestiones que los alcaldes o presidentes de las Juntas administrativas, en su caso, practiquen, no apareciese el autor del incendio o quema, se hará responsable al vecindario del pueblo en que el incendio se hubiere producido.

5.º Hago responsables a los alcaldes del cumplimiento de la presente Circular, por cuya inobservancia los sancionaré severamente.

Santander, 4 de Marzo de 1940. 484

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

### CIRCULAR NUMERO 77

#### SECRETARIA.—AYUNTAMIENTOS

Con el fin de dar un impulso reglado y ordenador al problema de reconstrucción urbano, encarezco a los señores alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento del Decreto de 16 de Julio de 1935, referente a la obligación de exigir planos autorizados por arquitecto y designación de aparejador para toda obra que haya de ejecutarse en sus respectivos términos municipales, sin cuyo requisito no deberá ser concedido el correspondiente permiso.

Para facilitar la inspección y estadística de construcción, se servirán remitir las Alcaldías, mensualmente, un cuestionario como el que a continuación se inserta al Colegio Oficial de Arquitectos en esta capital, sito en Wad-Rás, número 3.

Se recomienda a los señores alcaldes la conveniencia de que nombren los Ayuntamientos, por sí solos o por agrupación de varios, un arquitecto y un aparejador consultores, con quienes podrán establecer convenios especiales, y, en todo caso, dicho Colegio resolverá cualquier duda y dará cuantas facilidades le sean dables, según el caso de que se trate.

Santander, 6 de Marzo de 1940. 496

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

#### Cuestionario que se cita:

Mes de .....	.....
Ayuntamiento de.....	.....
Partido judicial de .....	.....
Arquitecto asesor .....	.....
Aparejador .....	.....
Obras en construcción en este mes .....	.....
.....	.....
Obras comenzadas .....	.....
.....	.....
Obras solicitadas y no comenzadas .....	.....
.....	.....
Fecha .....	.....
(Sello del Ayuntamiento).	El secretario,

### CIRCULAR NUMERO 78

El ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación, con fecha 29 del mes pasado, me comunica que, según le participa el Ministerio de Asuntos Exteriores, ha sido concedido el exequátur como cónsul honorario de Bélgica en Santander, con jurisdicción en toda esta provincia y en las de Palencia y Valladolid, a favor del señor Bonnardeaux Schoofs.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, por las Autoridades y agentes dependientes de este Gobierno civil, sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular y le sean guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

Santander, 5 de Marzo de 1940. 495

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

## CIRCULAR NUMERO 79

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Villafufre, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 4 de Marzo de 1940. 494

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Constituído por Orden de 28 de Septiembre de 1939 el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local para encauzar y disciplinar jerárquicamente las colectividades profesionales de aquellos funcionarios, implícitamente quedaron disueltos los Colegios y Asociaciones de las diferentes clases de funcionarios, por estar representados orgánicamente en el Colegio Nacional y en los Colegios Provinciales. Más como interesa hacer una declaración implícita y terminante sobre dicho particular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y los Colegios Provinciales creados por la Orden de 28 de Septiembre de 1939, serán las únicas organizaciones corporativas de aquellos funcionarios, establecidas con carácter oficial y obligatorio.

Artículo 2.º Quedan disueltas cuantas Asociaciones existan en la actualidad de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos referidos, excepto aquéllas que tengan un carácter puramente benéfico o de mutuo auxilio entre los asociados.

Artículo 3.º Para la subsistencia de las Asociaciones exceptuadas en el artículo anterior, deberán solicitarlo del Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Orden, acompañando un ejemplar del Reglamento por que se rijan.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 26 de Febrero de 1940.—Serrano Suñer. 474

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de Febrero de 1940.)

## ORDEN

De acuerdo con el Decreto de creación de los Colegios Oficiales de Arquitectos, y con arreglo a los Reglamentos aprobados para funcionamiento de los mismos, se constituyeron y funcionaron en los citados organismos, hasta el 18 de Julio de 1936, sendas Junta de Depuración, cuya misión encuadraba el juicio sobre las actividades colegiales en el marco de la actuación profesional.

Con el triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y el término de la guerra, los Colegios Oficiales de Arquitectos se reorganizaron; cuidando de atender en primer término al elemental deber ciudadano de conocer la ac-

tuación patriótica y conducta político-social de cada colegiado, en relación con el Movimiento, para juzgarla en su consecuencia; constituyendo nuevamente las Juntas de Depuración e incoando a través de ellas los oportunos expedientes para proponer en cada caso la resolución o sanciones adecuadas.

Pero la previsión reglamentaria, anterior al 18 de Julio de 1936, no podía alcanzar el carácter extraordinario que ha de informar el funcionamiento de las nuevas Juntas de Depuración, faltando a éstas suficiente base en que apoyar sus resoluciones en toda la extensión que requiere la depuración que ahora interesa realizar, tanto por lo que se refiere a procedimientos y aplicación de sanciones a figuras concretas de actuación, como lo que afecta a determinados sectores profesionales, cuya condición administrativa puede colocarle al margen de toda intervención colegial.

La consideración de estas circunstancias, juntamente con la necesidad de procurar a todas las Juntas el medio de unificar un criterio nacional en el enjuiciamiento de casos cuya parcial visión local pudiera provocar dudas y dar por resultado diferencias de apreciación, así como la urgencia de llegar a una rápida y exacta resolución de tan transcendental problema para una profesión cuyas actividades son hoy excepcionalmente reclamadas con premura en su función reconstructora, aconseja ordenar el conjunto de las actuaciones indicadas en un organismo que las unifique y resuelva con un espíritu uniforme, pudiendo ampliar la función depuradora a los profesionales encuadrados fuera de los Colegios, completando la labor de depuración iniciada con resolución de los expedientes incoados e instrucciones de los que aún estuvieran por resolver.

Por las razones expuestas, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Los Colegios Oficiales de Arquitectos remitirán a la Dirección General de Arquitectura en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden, todos los expedientes de depuración incoados a Arquitectos a través de las Juntas de Depuración respectivas, junto con las actas de las reuniones verificadas para cumplimiento de la misión confiada o, en su defecto, relación circunstanciada de toda su actuación.

Artículo segundo. Los Colegios Oficiales de Arquitectos remitirán copia del acuerdo que haya motivado incoar los expedientes de depuración ya sometidos a las Juntas respectivas, siendo incumbencia de éstas incoar nuevos expedientes, previo acuerdo de las mismas, por justificada indicación de los Colegios o entidades oficialmente autorizadas y tras de la práctica adecuada de averiguación e informaciones pertinentes. Al mismo tiempo, propondrán un Arquitecto que por su residencia o circunstancias pueda ostentar su representación en Madrid a los efectos de exposición, estudio, revisión y fallo de los expedientes mencionados.

Artículo tercero. La Dirección General de Arquitectura constituirá en Madrid una Junta Superior de Depuración, formada con carácter permanente por tres Arquitectos, elegidos entre los propuestos por los Colegios, de acuerdo con el artículo anterior, en la forma siguiente:

1. El Arquitecto más antiguo de los propuestos.
2. El Arquitecto más moderno de los propuestos.
3. Otro Arquitecto designado por la Dirección de Arquitectura entre los restantes.

Artículo cuarto. La Junta Superior de Depuración quedará constituida dentro de la semana del plazo fijado en el artículo primero, actuando seguidamente en exa-

men de los expedientes incoados sucesivamente por zonas.

Para resolución de los expedientes incoados exclusivamente en cada Colegio, se convocará expresa y sucesivamente a las Juntas de Depuración respectivas, las cuales se harán representar por dos de sus miembros que asistan a la reuniones, expliquen cuanto precise al mejor juicio y contribuyan directamente a su resolución.

Artículo quinto. La misión de esta Junta Superior de Depuración será recoger todas las facultades y prerrogativas atribuidas por los Colegios Oficiales de Arquitectos a sus respectivas Juntas y ejercitar la suma de todas ellas en el examen, juicio y resolución de todos los expedientes incoados hasta la fecha en curso de tramitación o que se incoen a partir del momento de su constitución, sustituyendo a cualquier otro organismo de carácter profesional en el ejercicio de esta misión.

Artículo sexto. Las acciones que puedan dar lugar a sanción quedan comprendidas en la relación siguiente:

a) Todos los hechos de carácter profesional incurridos en sanción de los Tribunales Militares o de Responsabilidades Políticas.

b) La aceptación voluntaria, la obtención y desempeño de cargos profesionales durante la dominación marxista, cuyo carácter lucrativo o representativo pueda determinar afinidades ideológicas o políticas con el Frente Popular.

c) La contribución de cualquier orden a persecuciones o molestias contra otros colegiados, particulares o entidades profesionales.

d) La utilización de influencias políticas, propias o ajenas, en propio beneficio, con daño moral o material para otros colegiados o compañeros de profesión.

e) La publicación de escritos contrarios al Movimiento Nacional o favorables a las doctrinas del Frente Popular, a sus partidarios o a sus actos; la firma de documentos beneficiosos a la revolución marxista, hechos ambos espontáneos o voluntarios.

f) Cualquier servicio positivo a la acción marxista y anarquizante, en cualquiera de los sectores de la sociedad española, antes o después del Movimiento Nacional.

g) Las acciones u omisiones que, sin estar expresamente comprendidas en los apartados anteriores, impliquen una evidente significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo séptimo. Para sancionar los hechos mencionados, la Junta Superior de Depuración dispondrá de la escala de penalidades siguientes: amonestación privada o pública, inhabilitación para cargos directivos o de confianza, suspensión temporal del ejercicio de la profesión, en parte o en la totalidad del territorio nacional, e inhabilitación perpetua de la práctica profesional en localidades determinadas, pudiendo proponer la imposición de un tributo o recargo sobre el volumen de honorarios profesionales devengados a partir del 18 de Julio de 1936, en proporción y por tiempo determinado, según la magnitud de la acción sancionable y con adecuado destino a fines exclusivamente benéficos y de tipo profesional a determinar en su día.

Artículo octavo. La Junta Superior de Depuración impondrá las sanciones con arreglo a su conciencia y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos y en la persona del inculgado.

Artículo noveno. No podrá imponerse ninguna sanción sin la formación de un expediente con audiencia del interesado, al que, si procediere formular cargos, se le dará traslado de ellos para que, en el término

de ocho días, a partir de su recepción, alegue ante la Junta Superior de Depuración lo que tenga por conveniente en su descargo y proponga o aporte pruebas de ello. Puede la Junta Superior de Depuración sustituir la audiencia del interesado, a petición de éste, por la contestación escrita al pliego de cargos antes aludido.

La resolución de los expedientes corresponde a la Junta Superior de Depuración, la cual dará traslado directo de la misma al interesado, pudiendo interponerse contra ella, en el término de quince días, recurso ante la Dirección General de Arquitectura. Cuando se trate de sanciones graves (inhabilitaciones perpetuas), podrá interponerse recurso ante el Ministro de la Gobernación, en el propio término de quince días.

Artículo décimo. Si el encartado perteneciere a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la sanción que se imponga se comunicará a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho. Si desempeñase algún cargo oficial, se notificará a la Autoridad, Corporación o Jefatura de que dependa. Si la gravedad de los hechos lo aconsejare, se dará traslado de la resolución a la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Artículo undécimo. En todo el territorio nacional será obligatorio a todo Colegiado la declaración jurada que para los funcionarios públicos exige la Ley de 10 de Febrero de 1939, completada por la Dirección General de Arquitectura, con arreglo a modelo que se hará conocer por los Colegios Oficiales de Arquitectos, pudiéndose acordar la práctica de la correspondiente información comprobatoria.

De igual modo están obligados a ello todos los Arquitectos cuya labor profesional haya de depender directa o indirectamente de la Dirección General de Arquitectura, por lo cual, todo colegiado que no haya cumplimentado esta disposición todavía, está obligado a enviar en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, la hoja de declaración jurada a su Colegio respectivo, y todo Arquitecto que no esté colegiado deberá enviar, en igual plazo, su hoja de declaración directamente a la Junta Superior de Depuración, en la Dirección General de Arquitectura.

Madrid, 24 de Febrero de 1940.—Serrano Suñer. 477

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Febrero de 1940.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

En la Ley de Bases para colonización de grandes zonas, publicada en el "Boletín Oficial" de 25 de Enero último, se han advertido erratas, que se subsanan a continuación:

Base 17. Apartado c), deberá decir: "Directrices y normas que deberá seguir la transformación agrícola, fijando la fase de su evolución en que se dará por ultimado el Proyecto General".

Base 21. Deberá decir: "En la expropiación de fincas rústicas se incluirán las edificaciones existentes en las mismas".

"Si la expropiación sólo alcanzase a parte de un predio, el propietario podrá optar a la expropiación total solamente en el caso de que quedasen incluidos en la parte expropiada elementos fundamentales para la explotación agrícola y en el de que, sin cumplirse estas condiciones, la parte expropiada fuera superior a las dos terceras partes de la finca total."

Base 22. Deberá decir: "El Ministro de Agricultura

podrá decretar el arrendamiento forzoso al Instituto Nacional de Colonización por un plazo máximo de seis años de las fincas que sean necesarias para la ejecución de los Proyectos Generales de Colonización aprobados, dando derecho preferente a los colonos anteriores a continuar en la explotación de las fincas arrendadas en la forma y condiciones impuestas en el Proyecto General de Colonización".

303

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Febrero de 1940.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Ganadería

#### CIRCULAR

Con el fin de atender a las reiteradas peticiones de cuajo industrial para uso de las fábricas de quesería, reuniendo la materia prima indispensable para su preparación,

Esta Dirección General, autorizada por la Superioridad, ha dispuesto lo siguiente:

I. Los Gobernadores civiles organizarán, valiéndose de los Servicios Provinciales de Ganadería, dependientes de este Ministerio, la recolección de cuajares procedentes de animales lechales de abasto que se sacrifiquen por los ganaderos o en los mataderos municipales, para ponerlos a la disposición de este Centro.

II. Los Veterinarios municipales no extenderán guías para la circulación de carnes procedentes de animales lechales si antes no han garantizado los usuarios de dichas carnes que han sido recogidos y conservados los cuajares de las reses correspondientes a los fines expuestos.

III. Los Veterinarios municipales darán un parte periódico a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de los cuajares que hayan sido recolectados en los pueblos de su jurisdicción y su valor por unidad, para que éstos lo comuniquen a la Dirección General de Ganadería para su distribución y abono.

IV. Los cuajares deberán ser conservados con arreglo a las técnicas que se determinen por el Instituto de Biología Animal y serán recogidos por la Dirección General de Ganadería.

V. Los ganaderos que entreguen los cuajares de sus lechales a los Servicios de esta Dirección de Ganadería podrán optar por cobrar su importe o pedir con derecho preferente el cuajo necesario a la transformación en queso de la producción de sus rebaños en la proporción correspondiente.

Madrid, 31 de Enero de 1940.—El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

305

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Febrero de 1940.)

por kilogramo, en vez de 3,90 que figura en la relación de referencia.

Madrid, 1 de Febrero de 1940.—El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

306

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Febrero de 1940.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don Martín de Vial y González Corral, vecino de Valdecilla, del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno que utiliza las de los manantiales denominados "Zorrocilla" y "Fanfarrosa", que nacen en el monte público llamado Somayor, en términos de los pueblos de Sobremazas y Valdecilla, pertenecientes al mencionado Ayuntamiento, con destino a usos demésticos en la casa de su propiedad denominada "Villa Juliana" y riego de fincas anejas a la misma, sitas en el pueblo de su vecindad.

Lo que se hace público; advirtiendo que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Medio Cudeyo o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 26 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe accidental, P. A., Ricardo Cañada.

471

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

### Aguas públicas.—Concesiones

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Jesús Jado Canales, director gerente de la Sociedad Anónima Electra Salcedo, en nombre y representación de la misma, solicita la concesión correspondiente para ampliar hasta 3.800 litros de agua por segundo derivados del río Pas, en términos de Piélagos (Santander), el caudal de 2.200 litros de agua por segundo que hoy disfruta, según concesión otorgada a dicha Sociedad por el ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas en 21 de Abril de 1930.

Las obras correspondientes a la concesión que hoy disfruta tienen capacidad suficiente para la ampliación del caudal que se solicita, por lo que no se trata de ejecutar obra nueva alguna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo en la Alcaldía de Piélagos, en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, donde se hallará de manifiesto

Habiéndose padecido un error en la relación de precios para la venta de productos industrializados del cerdo, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 32, correspondiente al día de hoy, dicha relación deberá entenderse rectificada en el sentido de que el precio sobre fábrica del tocino tipo Salamanca (con media cabeza y codillo delantero) es el de 3,70 pesetas

un ejemplar del proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen, y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, a los mismos fines.

Oviedo, 23 de Febrero de 1940.—El ingeniero jefe accidental, Ricardo Cañada. 472

Derechos de inserción: 42,25 pesetas.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### DISTRITO DE SANTANDER

Por decreto, fecha 26 de Febrero último, del excelentísimo señor Gobernador civil, a propuesta de esta Jefatura de Minas, se ha dispuesto la cancelación del expediente de registro minero nombrado "Guadalupe", número 15.165, por renuncia de su interesado, don Constantino de la Helguera y Ansa, y declarando sin curso y fenecido su expediente, procediendo se devuelva al interesado el correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 2 de Marzo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

#### Registro Minero número 15.186

Don José Luna Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Juana de Bilbao y Hornes, vecina de Ortuella (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 24 de Febrero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de seis pertenencias de mineral de carbón, con el nombre de "Aumento a Juanita", número 15.186, en el paraje Monte Andrino, del pueblo de Las Caldas, término municipal del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, sin expresar linderos:

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: La estaca número 11 (es decir, la más Sur Oeste) de la mina "Juanita", número 14.579, sita en el paraje Monte Dobra y Hoyo Andrino; desde ella se medirán, en dirección Norte  $18^{\circ} 89'$  Oeste, 100 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en dirección Oeste  $18^{\circ} 89'$  Sur, se medirán 100 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sur  $18^{\circ} 89'$  Este, se medirán 100 metros, colocando la tercera; desde ésta, en dirección Oeste  $18^{\circ} 89'$  Sur, se medirán 100 metros, colocando la número 4; desde ésta, en dirección Sur  $18^{\circ} 89'$  Este, se medirán 100 metros, colocando la número 5; desde ésta, en dirección Oeste  $18^{\circ} 89'$  Sur, se medirán 100 metros, colocando la número 6; desde ésta, en dirección Sur  $18^{\circ} 89'$  Este, se medirán 100 metros, colocando la número 7; desde ésta, en dirección Este Norte  $18^{\circ} 89'$ , se medirán 200 metros, colocando la número 8; desde ésta, en dirección Norte  $18^{\circ} 89'$  Oeste, se medirán 100 metros, colocando la número 9; desde ésta, en dirección Este  $18^{\circ} 89'$  Norte, se medirán 200 metros, colocando la número 10; desde ésta, en dirección Norte  $18^{\circ} 89'$  Oeste, se

medirán 100 metros, colocando la número 11, y desde ésta, en dirección Oeste  $18^{\circ} 89'$  Sur, se medirán 100 metros, para cerrar el polígono en el punto de partida con el número de pertenencias solicitadas. Estos rumbos se refieren al Norte verdadero y división centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 1.º de Marzo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 68,50 pesetas.

#### Registro minero número 15.187

Don José Luna Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Alejandro Ibáñez Gutiérrez, vecino de Puenteviego, se ha presentado, con fecha 27 de Febrero de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de cuatro pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "El Pico", número 15.186, en el paraje de La Cascajosa, del pueblo de Puenteviego, término municipal del Ayuntamiento de Puenteviego, que linda: al Este, con propiedad de don Francisco Cuesta (herederos); al Norte, con propiedad de don Francisco García; al Sur, carretera vecinal de "La Cascajosa", y al Oeste, con terreno de don Antonio Arregui.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El poste más Noroeste de la tolva de carga de la cantera sita en el camino que va desde el barrio de Corrobárceno (Puenteviego) al lugar llamado "La Cascajosa" y montes del pueblo y término de Puenteviego; desde él, con dirección Oeste, se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la tercera estaca; partiendo de la cual, y con una dirección Sur, se medirán 200 metros, con lo que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Puenteviego, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados pueden presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 1.º de Marzo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Enero último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
115	90	3	8	216	1	3	»	»	1	4	9	116	91	207	207	378

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
27	50	77	42	1	43	34

### CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.	Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
						Varones	Hembras					Varones
223	246	12	6	487	3	2	3	1	9	229	249	478

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
140	143	119	156	558	83	102	11	11	207	165	186	351

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Valladolid .....	93	51	»	»	144	»	1	1	»	2	92	50	142
Palencia .....	98	155	»	»	253	»	»	»	»	»	98	155	253
Santa Agueda .....	5	6	»	»	11	»	»	»	»	»	5	6	11
Alava .....	1	1	»	»	2	1	»	»	»	1	»	1	1
Bermeo .....	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Sumas .....	197	215	»	»	412	1	1	1	»	3	195	214	409

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación a los efectos legales correspondientes.

Santander, 19 de Febrero de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE FEBRERO DE 1940

## Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo... ..	15			15	1.035			1.035
2	Ampuero ... ..	12			12	495			495
3	Anievas ... ..								
4	Arenas de Iguña ... ..	6			6	405			405
5	Argoños ... ..	2			2	165			165
6	Arnüero ... ..	10			10	420			420
7	Arredondo ... ..	6			6	510			510
8	Astillero ... ..	24			24	2.235			2.235
9	Bárcena de Cicero ... ..	6			6	630			630
10	B. de Pie de Concha ... ..	5			5	270			270
11	Bareyo... ..								
12	Cabezón de la Sal ... ..	5			5	255			255
13	Cabezón de Liébana... ..	7			7	300			300
14	Cabuérniga ... ..	13			13	840			840
15	Camaleño... ..	9			9	285			285
16	Camargo ... ..	51			51	4.485			4.485
17	Campóo de Yuso ... ..								
18	Cartes ... ..	7			7	555			555
19	Castañeda... ..	6			6	375			375
20	Castro Urdiales... ..	45			45	3.810			3.810
21	Cieza ... ..								
22	Cillorigo ... ..	6			6	360			360
23	Colindres... ..	12			12	630			630
24	Comillas ... ..	17			17	1.095			1.095
25	Corvera de Toranzo... ..	6			6	285			285
26	Corrales de Buelna... ..	17			17	1.680			1.680
27	Enmedio... ..	4			4	375			375
28	Entrambasaguas... ..	9			9	495			495
29	Escalante ... ..								
30	Guriezo ... ..	8			8	435			435
31	Hazas en Cesto ... ..	11			11	510			510
32	H. de Campóo de Suso	6			6	315			315
33	Herrerías ... ..	6			6	180			180
34	Lamasón ... ..								
35	Laredo ... ..	44			44	3.960			3.960
36	Liendo ... ..	1			1	60			60
37	Liérganes ... ..	6			6	540			540
38	Limpias ... ..	3			3	150			150
39	Luena ... ..	3			3	210			210
40	Marina de Cudeyo ... ..	10			10	570			570
41	Mazcuerras ... ..	7			7	210			210
42	Med' o Cudeyo ... ..	17			17	1.395			1.395
43	Meruelo ... ..	2			2	90			90
44	Miengo ... ..	6			6	540			540
45	Miera ... ..	1			1	120			120
46	Molledo ... ..	9			9	525			525
47	Noja ... ..	2			2	105			105
48	Penagos ... ..	9			9	810			810
49	Peñarrubia ... ..	5			5	180			180
50	Pesaguero ... ..	6			6	210			210
51	Pesquera ... ..								
52	Pielagos ... ..	22			22	2.025			2.025
	Suma y sigue ... ..	484			484	35.130			35.130

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
	Suma anterior ... ..	484			484	35.130			35.130
53	Polaciones ... ..	8			8	330			330
54	Polanco ... ..	10			10	630			630
55	Potes ... ..	9			9	660			660
56	Puenteviesgo... ..	3			3	135			135
57	Ramales ... ..	15			15	780			780
58	Rasines ... ..	2			2	135			135
59	Reinosa ... ..	39			39	3.495			3.495
60	Reocín ... ..	11			11	1.030			1.030
61	Ribamontán al Mar... ..	6			6	270			270
62	Ribamontán al Monte ... ..	4			4	210			210
63	Rionansa ... ..	9			9	300			300
64	Riotuerto ... ..	3			3	165			165
65	Rozas (Las) ... ..	3			3	180			180
66	Ruente ... ..	2			2	120			120
67	Ruesga... ..	19			19	1.050			1.050
68	Ruiloba ... ..	3			3	165			165
69	San Felices de Buelna ... ..	6			6	600			600
70	San Miguel de Aguayo... ..	4			4	240			240
71	San Pedro del Romeral ... ..	4			4	330			330
72	San Roque de Riomiera ... ..	4			4	300			300
73	Santa Cruz de Bezana ... ..	4			4	300			300
74	Santa María de Cayón... ..	23			23	1.545			1.545
75	Santander ... ..	463			463	57.585			57.585
76	Santillana... ..	2			2	120			120
77	Santiurde de Reinosa ... ..	1			1	75			75
78	Santiurde de Toranzo ... ..	6			6	270			270
79	Santoña ... ..	130			130	9.420			9.420
80	S. Vicente de la Barquera ... ..	19			19	1.305			1.305
81	Saro ... ..	2			2	180			180
82	Selaya ... ..	3			3	240			240
83	Soba ... ..	8			8	465			465
84	Solórzano ... ..	7			7	390			390
85	Suances ... ..	16			16	1.065			1.065
86	Los Tojos ... ..	4			4	270			270
87	Torrelavega ... ..	93			93	8.175			8.175
88	Tresviso ... ..	4			4	195			195
89	Tudanca ... ..	5			5	405			405
90	Udías... ..	29			29	1.815			1.815
91	Valdálga ... ..	19			19	1.230			1.230
92	Valdeolea ... ..	19			19	720			720
93	Valdeprado del Río ... ..	33			33	2.535			2.535
94	Valderredible... ..	7			7	480			480
95	Val de San Vicente... ..	7			7	420			420
96	Vega de Liébana ... ..	1			1	30			30
97	Vega de Pas ... ..	9			9	705			705
98	Villacarriedo... ..	1			1	30			30
99	Villaescusa ... ..	1			1	60			60
100	Villafufre... ..	15			15	825			825
101	Villaverde de Trucíos ... ..								
102	Voto ... ..								
	Sumas ... ..	1.575			1.575	136.810			136.810

Don Pedro Martín Calvo, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 29 de Febrero de 1940.—El secretario, M. Fernández.—Visto bueno, el jefe provincial (ilegible).

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER****Automóviles**

Los vehículos con motor mecánico cuyas instancias de revisión del permiso de circulación tengan los siguientes números: 1, 6, 22, 23, 29, 33, 38, 48, 75, 82, 85, 87, 89, 95, 97, 105, 106, 113, 125, 128, 131, 135, 143, 146, 147, 148, 153, 188, 202, 207, 214, 216, 233, 240, 241, 244, 257, 259, 264, 271, 297, 298, 302, 322, 365, 387, 388, 454, 455, 457, 461, 466, 479, 500, 501, 531, 539, 540, 575, 608, 622, 659, deberán presentarse en esta Jefatura (Gándara, número 4.) del 4 al 9 del corriente mes, ambos inclusive, de las nueve a las trece horas de su mañana, para proceder al precintado de la plaza, la cual deberá estar colocada en el interior del vehículo, en el salpicadero o punto fijo próximo, fácilmente visible desde el exterior y sujeta en sus extremos por cuatro tornillos con tuerca y contratuerca; dos de ellos quedarán colocados con las cabezas al exterior. Los dos restantes consecutivos se colocarán invertidos con las tuercas al exterior, con un taladro en cada uno de ellos suficiente para que pueda pasar el alambre del precinto, de 1,5 milímetros de grueso.

Se previene a los titulares de los vehículos que la no presentación dentro de dichos días y horas del coche con la placa dispuesta para precintarse, se sancionará con multas, variables de diez a cien pesetas, en el acto, conforme a lo prevenido en las instrucciones complementarias a la O. M. de 18 de Diciembre de 1939 (B. O. del 21).

\* Santander, 1 de Marzo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, Eloy Campiña. 473

**Sección de Administración de Justicia**

Don Saturnino Aparicio de la Iglesia, secretario del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Santander, contra Alfredo Matilla y otra, se dictó por este Tribunal, y siguiendo la tramitación de dicho expediente, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia número 127.—Señores presidente, don José Iñigo Bravo; vocales, don Pedro Palomeque y G. de Quesada; don Juan San José Cámara.—En la ciudad de Burgos a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta. Examinadas por este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas las diligencias del expediente seguido contra Alfredo Matilla, de 30 años de edad, natural de Madrid, y contra su esposa Dolores Rivas Cortázar, vecinos ambos de Ampuero (Santander), por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Santander, y remitido a este Tribunal terminado, pero sin haber recaído resolución en el mismo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Alfredo Matilla, como responsable político, a la sanción de inhabilitación especial por quince años para el desempeño de todo cargo político o en organismos sindicales dependientes de entidades políticas y a la económica de cien mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal

común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y que debemos absolver y absolvemos a la expedientada Dolores Rivas Cortázar de la responsabilidad política que se la imputaba, devolviéndola la libre disposición de sus bienes.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Iñigo.—Pedro Palomeque.—Juan San José."

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Alfredo Matilla, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno y firma del señor presidente, en la ciudad de Burgos a 27 de Febrero de 1940.—Saturnino Aparicio.—V.º B.º, el presidente, José Iñigo.

**EDICTO**

Don Valentín Fernández Ruiz, juez municipal de Camargo,

Por el presente hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Teodoro Sastre Toral, mayor de edad y cuyo paradero se ignora, cuyo último domicilio lo ha tenido en Escobedo, de este distrito, de donde era vecino, para que el día catorce de Marzo, a las dos y media de la tarde, comparezca ante este Juzgado municipal de Camargo, sito en Muriedas, a contestar la demanda presentada por el procurador don Francisco Cubría, con poder del Sindicato Agrícola de Camargo, sobre reclamación de novecientos ochenta y tres pesetas, procedentes de préstamo que dicho Sindicato le concedió en 1.º de Enero de 1933, según lo tengo acordado en providencia de hoy; bajo el apercibimiento que, de no comparecer por sí o por medio de procurador, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volverlo a citar.

Dado en el Valle de Camargo a veintisiete de Febrero de 1940.—El juez, Valentín Fernández.—El secretario, licenciado Juan García de los Sotos.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Se cita, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado de instrucción de Santoña a declarar en el sumario número 9 de 1940, sobre robo de efectos, o manifiesten las señas de sus domicilios, bajo los apercibimientos de Ley, a doña Rosa Arche, don Santiago Arche Camporredondo y don Ignacio Romero, que han residido en Ríotuerto. Asimismo, se les ofrecen las acciones del procedimiento como perjudicados en dicho sumario, según el artículo 109 de la Ley.

Santoña, 26 de Febrero de 1940.—El juez de instrucción accidental, Carlos Pereda. 449

Don Federico Arguiñarena Marsella, juez municipal, en funciones, de Laredo y su término,

Hago saber: Que en juicio de faltas, seguido en este Juzgado, por hurto de herramientas, contra los denunciados Marcelino Goribar Cortázar, hijo de Domingo y Tomasa, de 21 años de edad, soltero, de oficio carpintero, natural de Laredo (Santander), y José Alonso Gutiérrez, hijo de Manuel y Estrella, de 21 años de edad, de oficio albañil, natural de Erandio (Bilbao), vecinos que fueron de esta villa; recayó sentencia en rebeldía, hoy firme, condenándoles a treinta días de arresto menor y al pago de las costas, en cuyos

autos tengo acordado, en providencia de ayer, la busca y captura de dichos condenados para llevar a efecto la ejecución de dicha sentencia.

Por tanto, ruego a las Autoridades de todas clases y recomiendo a los agentes de Justicia judiciales y gubernativos su busca y captura, a fin de que, una vez hallados, sean puestos a mi disposición e ingresen en la cárcel de este partido.

Dado en Laredo a 9 de Febrero de 1940.—El juez municipal suplente, Federico Arguñarena. 457

Fernando López Castro, de 17 años, hijo de Fernando y Josefa, soltero, natural y vecino de Santander, jornalero, procesado por robo en sumario número 28 de 1934, y Fernando Montero Blanco, de 23 años, hijo de Fernando y Teodosia, soltero, natural y vecino de Santander, oficio cortador, también procesado en dicho sumario, comparecerán ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander en el término de diez días a responder de los cargos que les resultan y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Ruego a las Autoridades y agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la ilustrísima Audiencia provincial.

Santoña, 26 de Febrero de 1940.—El juez de instrucción accidental, Carlos Pereda. 458

Por el presente se cita y llama acuantas personas puedan declarar sobre la actuación de Félix Estébanez Cano, vecino de Santander, calle de La Marina, 8, cuarto izquierda, durante el Alzamiento, a fin de que, dentro del término de ocho días, a contar de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado militar letra B, sito en Gran Vía, 45, 3.º, a declarar cuanto les conste respecto al citado individuo, o, en otro caso, comuniquen a este Juzgado, por escrito, cuanto tengan que exponer.

Dado en Bilbao a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El capitán juez instructor, S. Martín Conde. 459

Fernando Guetara Ruiz, jornalero, vecino de Reocín, encartado en el sumarisimo número 23.838 de este Juzgado militar por el delito de auxilio a la rebelión, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante este Juzgado militar de la plaza de Torrelavega o en la prisión preventiva de la misma, a responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que, de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo constituyan en prisión y a disposición de este Juzgado.

Y finalmente, se citan de urgente comparecencia a cuantas personas sepan de su actual paradero.

Torrelavega a 28 de Febrero de 1940.—El capitán juez instructor (ilegible).—El secretario (ilegible). 465

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el señor juez municipal suplente del número uno, don Rafael Illera Cacho, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Concepción Cacicedo Menéndez, de 21 años de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina últimamente de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, por hurto de 50 pesetas a Celestina González Soria, que no se ha mostrado parte en el procedimiento.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Concepción Cacicedo Menéndez, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la denunciada por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. R. Illera."

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Concepción Cacicedo Menéndez, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 28 de Febrero de 1940.—José Abréu. 466

El señor juez municipal propietario del distrito número dos de esta ciudad ha mandado citar a Enrique Ferrer Rodríguez, de 54 años, casado, viajante, hijo de Antonio y Rosario, natural de Granada y vecino de la misma, en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este dicho Juzgado, Somorrostro, 3, 2.º, el día 15 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue ante él y otros, por lesiones; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 27 de Febrero de 1940.—El secretario, José Pacheco. 467

José Gómez Hazas, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto en sumario 155 de 1935 del Juzgado número dos de ésta, comparecerá en término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial para constituirse en prisión.

Santander, 27 de Febrero de 1940. 468

Don Juan Herrera Bustamante, oficial segundo de la R. N. M., juez del expediente que, por extravío de documentos, se instruye al patrón de cabotaje Rosario Cándido Abaroa Irula,

Hago saber: Que por resolución de la Superioridad jurisdiccional de este Departamento han sido anulados el nombramiento de patrón de cabotaje, de pesca y libreta de I. M. perteneciente a dicho individuo, por haberse acreditado su extravío, y por lo tanto, quedan sin valor alguno, habiéndole extendido duplicado de los mismos. 469

Santander, 28 de Febrero de 1940.—Juan Herrera.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Se anuncian, para su provisión por concurso, dos plazas vacantes de vigilantes de arbitrios, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1939, que serán distribuidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la referida Ley.

Serán preferidos los que reúnan la cualidad de Caballeros Mutilados por la Patria para la ocupación de una; otra por ex combatientes; haciéndose constar que el plazo para presentar la instancia será de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, las que deberán venir acompañadas de los documentos que acrediten los extremos.

Santillana del Mar a 1.º de Marzo de 1940.—El alcalde (ilegible). 486

Derechos de inserción: 18 pesetas.

### Ayuntamiento de MIERA

Plantilla de empleados municipales de que consta este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular de fecha 30 de Octubre del pasado año.

#### Administrativos

Un secretario; sueldo, 3.000 pesetas (interino).

Un auxiliar; sueldo, 1.200 pesetas (vacante).

#### Facultativos

Un médico; sueldo, 3.000 pesetas (interino).

Un farmacéutico; sueldo, 1.100 pesetas (vacante).

Un veterinario; sueldo, 1.400 pesetas; mancomunado (vacante).

Un practicante; sueldo, 900 pesetas (vacante).

Una matrona; sueldo, 900 pesetas (vacante).

#### Subalternos

Un alguacil; sueldo, 600 pesetas (interino).

Y para que pueda ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Miera, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. El alcalde, Nicanor Lastra.—El secretario interino, M. Casar. 446

### Ayuntamiento de CASTAÑEDA

A los efectos de examen y reclamación, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1939, por espacio de quince días hábiles.

Castañeda a 26 de Febrero de 1940.—El alcalde, R. Velar. 454

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Examinadas las cuentas municipales del ejercicio de 1939 por la Comisión de Hacienda, se acordó que las expresadas cuentas, con las de Depositaria, acompañadas de los respectivos documentos justificativos, se expongan al público por espacio de quince días, al

objeto de que, por cualquier habitante del término, pueda examinarlas y formular las observaciones o reparos que se estimen pertinentes.

Santoña, 27 de Febrero de 1940.—El alcalde, José María del Val. 455

### Ayuntamiento de POTES

Se hace saber al público que todos aquellos que hayan sufrido alteración en la riqueza Rústica, Pecuaria o Urbana durante el año de 1939, pueden solicitar las altas y bajas correspondientes, en el plazo contado desde la fecha hasta la terminación del mes de Marzo próximo, debiendo acompañar los documentos que motiven esas alteraciones y los justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

Potes, 28 de Febrero de 1940.—El alcalde, Manuel Pardo. 456

### Ayuntamiento de SUANCES

Se va a formar el padrón anual para la exacción del arbitrio sobre el inquilinato, que determina el artículo 12 de la Ordenanza municipal vigente.

En virtud de lo que ordena el artículo 13 de dicha Ordenanza, los propietarios de inmuebles sujetos al arbitrio presentarán en Secretaría municipal, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que se inserte el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, declaración jurada de nombres y apellidos y demás circunstancias de los inquilinos que ocupen sus inmuebles y el importe de sus contratos de alquiler; advertidos de que, los que faltaren a la verdad, serán sancionados con arreglo a la Ordenanza por que el arbitrio se rige.

Suances a 29 de Febrero de 1940.—El alcalde, Luciano Ruiz. 461.

### Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Aprobada, en sesión del día 23 del actual, la correspondiente Ordenanza número 41, para la reglamentación y cobro de derechos o tasas por inspección sanitaria de pescados, se expone al público en las oficinas municipales por espacio de quince días, para que por los interesados puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Castro Urdiales, 27 de Febrero de 1940.—El alcalde, L. Villanueva. 462

### Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

A los efectos de confección de los apéndices que sirvan de base para la confección de los documentos cobratorios de las contribuciones territoriales por Rústica y Urbana, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en dichas riquezas deberán, inexcusablemente, dentro del mes de Marzo del año actual, presentar en este Ayuntamiento los documentos que acrediten tales alteraciones y el justificante de abono del impuesto de derechos reales.

Los Corrales de Buelna, 29 de Febrero de 1940.—El alcalde, A. Anívarro. 485